

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

## Informe Final Municipalidad de Doñihue

---



Fecha : 14 de septiembre de 2010  
Nº Informe : 121/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

U.A.I. N° 335/10

REMITE INFORME FINAL N° 121, DE  
2009, SOBRE FISCALIZACIÓN EFEC  
TUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
DOÑIHUE.

---

RANCAGUA, 15 SET 10\*002719

El Contralor Regional que suscribe,  
cumple con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del  
Informe Final señalado en el rubro, con el resultado de la auditoría que se  
practicara en esa entidad edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

PBR/med  
AT. 80/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE AUDITORIA E INSPECCIÓN

U.A.I. N° 353/10

REMITE INFORME QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 24 SET 10 \* 002200

Adjunto, sirvase encontrar copia del Informe Final N° 121 de 2009, de esta Contraloría Regional, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO  
DE LA MUNICIPALIDAD DE  
**DOÑIHUE**

  
PBR/med  
AT 213/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

DIMP 6053/09

**INFORME FINAL N° 121, DE 2009,  
SOBRE FISCALIZACIÓN EFECTUADA  
EN LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.**

---

RANCAGUA, 14 de septiembre de 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización y de acuerdo con las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en la Municipalidad de Doñihue, con el propósito de realizar una auditoría de transacciones, referida, en lo principal, a los gastos asociados a los procesos de adquisición de bienes y servicios, inversión en infraestructura y transferencia de fondos, en las Áreas de Gestión, Educación y Salud Municipal.

### **Objetivo**

Comprobar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentren debidamente documentadas, sus cálculos sean exactos y se encuentren correctamente registradas en la contabilidad.

En el caso de los desembolsos por concepto de inversión en infraestructura, el objetivo de la fiscalización fue verificar el cumplimiento de las exigencias técnicas de los proyectos y corroborar en terreno las obras auditadas, verificando la calidad de las mismas y en términos generales, el acatamiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.

### **Metodología**

El examen se efectuó de acuerdo con los principios, normas y procedimientos de fiscalización aprobados por esta Contraloría General, por lo que incluyó la revisión selectiva de registros y documentos, además de otras pruebas de validación que se estimaron necesarias en las circunstancias.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**

MML/WMC  
AT 213/09



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**Universo**

La revisión abarcó el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de agosto de 2009, en el cual los gastos alcanzaron a M\$1.430.934.

**Muestra**

El examen en referencia fue practicado sobre una muestra de M\$478.605, equivalente al 33% del total de los desembolsos.

La información utilizada fue proporcionada por el Departamento de Finanzas y fue puesta a disposición del personal fiscalizador con fecha 19 de octubre de 2009.

**Antecedentes generales**

Las municipalidades son organismos autónomos que tienen por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de sus habitantes, y asegurar la participación de la comunidad en el proceso económico, social y cultural.

En forma privativa les corresponde elaborar, apoyar y modificar el plan comunal de desarrollo, cuya aplicación deberá armonizar con lo planes regionales y nacionales; confeccionar el plan regulador comunal; promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones del transporte y tránsito público dentro de la comuna; aplicar las disposiciones legales sobre construcción y urbanización en la comuna; realizar el aseo y ornato de la comuna.

En forma compartida, pueden desarrollar en conjunto con otros órganos del estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación; la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructura sanitarias; el transporte y tránsito público; la prevención en materia de seguridad ciudadana; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Mediante oficio confidencial N° 199, de 2010, se dio traslado del Preinforme de observaciones al alcalde de la Municipalidad de Doñihue, las que fueron atendidas a través del oficio Ordinario N° 69, de fecha 9 de febrero de 2010.

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración en el documento indicado, se exponen a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

a) La Municipalidad no cuenta con un programa de auditoría para el año 2009, debido a que sólo en junio del mismo año, fue designada la encargada de control. Sobre la materia, cabe indicar que si bien dicha funcionaria no cuenta con la formación para desempeñar esta función, se ha estado capacitando durante sus primeros meses de gestión.

Asimismo, se ha verificado el incumplimiento de las instrucciones impartidas sobre esta materia por este Organismo de Control producto de auditorías anteriores.

b) Durante junio de 2009, la Municipalidad realizó una completa revisión y actualización del inventario del Área de Gestión Municipal; sin embargo, éste no se encuentra aprobado mediante decreto alcaldicio. Además, no se han instalado las planchetas en cada una de las dependencias del municipio, como tampoco se han establecido mecanismos respecto al ingreso y registro de nuevas especies, así como del personal a cargo de esta función.

Con anterioridad al nombramiento de la encargada de control, no existían registros de los ingresos y uso de los materiales de oficina. A partir de junio de 2009, esta labor está a cargo del Departamento Social, cuyos funcionarios custodian, registran y entregan estos insumos; sin embargo, no se ha implementado un sistema que permita conocer la cantidad disponible de un artículo, en un momento determinado. Durante los meses en que se ha aplicado este control, se puede apreciar una considerable disminución, respecto de los periodos anteriores, de los recursos destinados para la compra de estos artículos.

c) El municipio no cuenta con bodegas seguras y apropiadas para resguardar los materiales e insumos necesarios para su buen funcionamiento, lo que puede repercutir en el deterioro o merma de las especies.

d) La Municipalidad no ha establecido un flujo claro para el trámite, aprobación y registro de la documentación sobre diversas materias provenientes de los Departamentos de Salud y Educación, por lo que, en ocasiones, éstos no vuelven al departamento de origen, desconociéndose a la fecha de la presente fiscalización la ubicación dentro del municipio. En esta condición se encuentra la documentación de la licitación 4162-9-LE09 "Contrato de suministro de imprenta año 2009", la que fue despachada por el Departamento de Salud el 16 de marzo de 2009; y, de la licitación 4162-5-L109 "Servicios de arriendo de fotocopidora", documentos que fueron despachados por el mismo Departamento el 5 de febrero de 2009.

En relación a las observaciones anteriores, la autoridad municipal nada indica en su respuesta, procediendo, por tanto, mantenerlas en su totalidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

## **II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS**

### **1. Gestión Municipal**

a) Mediante la licitación 4166-1-LP09, el municipio solicitó los servicios de amplificación para la realización de sus actividades, estableciendo dentro de las bases como criterios de evaluación, la calidad técnica y el plazo de entrega, con un 50% de ponderación cada uno; sin embargo, no se incluyó una pauta de evaluación de la forma de aplicar estos criterios para determinar la oferta más ventajosa.

Por otra parte, en los términos de referencia de la citada licitación se señala que los interesados deben ingresar sus ofertas al portal Mercado Público por un valor nominal de \$1, para ser considerado como proveedor en el contrato de suministro.

Al respecto, si bien los criterios de evaluación no consideran el precio como un factor relevante, este no quedó estipulado, así como tampoco la unidad de medida para determinar los montos a pagar por los servicios, vulnerándose lo establecido en el artículo 64, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, el cual señala que el contrato de suministro y servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías si las hubiere, las causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las bases.

A su turno, el artículo 6°, de la ley N° 19.886, ya citada, señala que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, lo que claramente no se cumplió en este caso.

En este contexto, mediante el decreto alcaldicio N° 412, del 6 de febrero de 2009, se adjudicaron los servicios de amplificación y producción de eventos para actividades municipales a doña Ivonn Lazcano Caviedes, quien no se encuentra inscrita en el Portal ChileProveedores, incumplándose lo establecido en las bases elaboradas por el propio municipio.

Además, en los términos de referencia se establece que cada vez que los servicios sean requeridos, el proveedor debe presentar a lo menos un presupuesto por el trabajo a efectuar, incluido los insumos o materiales, los que, una vez estudiados por el municipio, permitirán que este proceda a emitir la orden de compra correspondiente a través del Portal Mercado Público.

Sobre la materia cabe indicar que en los pagos revisados por este concepto, no se ubicaron los presupuestos, ya que sólo se elabora un documento en donde el proveedor señala las actividades en que se utilizaron sus servicios y el monto a cobrar por cada una de ellas, sin registrar los insumos, tiempo, personal y equipos empleados, por lo que no existen parámetros que respalden los cobros.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Por otra parte, las órdenes de compra son emitidas en fecha posterior a la entrega de la boleta de honorarios por parte del proveedor.

Se debe indicar, además, que mediante este contrato de suministros se contrataron los servicios de diversos artistas, lo que no estaba contemplado en las bases ni en los términos de referencia.

A la fecha de corte de la presente auditoría, se habían emitido 15 órdenes de compra asociadas a esta licitación, por un monto total de \$ 13.724.322 (Anexo N° 1).

Finalmente, es preciso señalar que durante el año 2008 la misma proveedora se adjudicó la licitación 4166-11040-L108 "servicio de amplificación", y se efectuaron pagos por dicho concepto por la suma de \$9.499.582, en donde se presentan las mismas situaciones descritas precedentemente.

En su respuesta la autoridad comunal, reconoce las observaciones formuladas, señalando que a fin de subsanarlas se efectuará un nuevo proceso de licitación, nombrando una comisión evaluadora quienes indicarán los criterios de evaluación, efectuará los correspondientes análisis de las ofertas y la adjudicación.

Al respecto cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, en todo proceso de licitación o propuesta pública rigen dos principios básicos e ineludibles: el de estricta sujeción a las bases y el de igualdad de los oferentes. En el primero de ellos radica el hecho que las cláusulas de las bases administrativas constituyen la fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la Administración como para los oferentes, de manera que su trasgresión desvirtúa todo el procedimiento. El segundo garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a todos los proponentes y para ello es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general. Estos principios son de orden público y por ende no admiten excepción alguna (aplica dictámenes N° 38.518 y N° 46.590, ambos 2000), debiendo aclararse que los criterios de evaluación deben ser formulados en las bases de licitación, las que deben ser aprobadas por decreto por la autoridad alcaldicia.

Por lo tanto, corresponde mantener esta observación y verificar la implementación de las medidas informadas por la administración en una posterior auditoría. Lo anterior sin perjuicio de establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

b) Mediante la licitación 4153-28-LP09, la Municipalidad solicita el servicio de suministro de obras menores, contemplando 20 tipos distintos de servicios, entre estos, movimiento de tierra, mantención y reparación eléctrica, grabación de conversaciones, instalación de señales de tránsito, mantenimiento de parques, carpintería, fumigación, pintura de exteriores e interiores, mantención y reparación de sistemas computacionales, etc.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

La referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 2167, del 22 de julio de 2009, a 35 proveedores, en donde el documento elaborado por la comisión evaluadora se limita a señalar que estos oferentes cumplieron el proceso según los términos de referencia y los criterios de evaluación, sin efectuar un análisis utilizando los criterios de evaluación y respaldando la decisión. Además, el decreto de adjudicación y los contratos no señalan los tipos de servicios que fueron adjudicados a cada contratista.

Al igual que la licitación indicada en el numeral anterior, se solicitó que los interesados realizaran sus ofertas a un valor nominal de \$1, incumpliendo lo establecido en los artículos 6°, de la ley N° 19.886, y 64, de su reglamento.

Además, si bien se elaboró un contrato de prestación de servicios para cada uno de los 35 contratistas seleccionados, éste no se encontraba firmado por 30 de ellos.

Al respecto, a la fecha de la revisión se habían solicitado y pagado los servicios de cinco de estos contratistas, por la suma de \$5.099.709, cuyo detalle se indica en Anexo N° 2.

Los términos de referencia de esta licitación señalan que cada vez que los servicios sean requeridos, se solicitará al proveedor a lo menos un presupuesto por el trabajo que se debe efectuar, los que una vez estudiados por el municipio, permitirán que se proceda a emitir la orden de compra correspondiente a través del Portal Mercado Público, documentos no ubicados en los pagos realizados por estos conceptos.

Por otra parte, en los contratos de suministro se señala que se pagará previa presentación de la recepción provisoria de los trabajos por parte de la Dirección de Obras Municipales, instancia de control que tampoco se ha cumplido.

En relación a estas observaciones, la autoridad edilicia señala que por recomendación de la jefa de la unidad de control se efectuará un nuevo proceso para dar cumplimiento a las exigencias legales. Además, se indica que en las contrataciones se ha solicitado un mínimo de tres presupuestos para llevar a cabo los trabajos, y que posteriormente la dirección de obras ha emitido el informe de recepción conforme para proceder a efectuar el pago.

La respuesta entregada no aporta nuevos antecedentes, por lo que las observaciones formuladas deben mantenerse. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que las medidas adoptadas por el alcalde, serán verificadas en futuras visitas de fiscalización.

c) Por medio de la licitación 4166-2-LE09 se contrataron los servicios de suministro de materiales de oficina con la librería El Sol, cuyo contrato de 23 de enero de 2009, no se encontraba firmado por el alcalde y tampoco por el secretario municipal. Cabe señalar que durante el año 2009 se habían efectuado diez compras por medio de este contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Los términos de referencia de esta licitación establecen que por cada solicitud de materiales el proveedor deberá generar un presupuesto, el cual no se elaboró en la compra pagada mediante decreto N° 939, de 20 de mayo de 2009, reflejando que el municipio no está efectuando un análisis previo a la compra que le permita asegurar que este proveedor le está ofreciendo la combinación mas ventajosa, como lo señala el artículo N° 15, del reglamento de la ley N° 19.886.

En la respuesta entregada por el municipio se señala que los materiales de oficina en su mayoría serán adquiridos a través de convenio marco, y que además se efectuará una nueva licitación con la clara intención de proceder apegado a la ley N° 19.886 y su reglamento.

En atención a lo anterior, corresponde mantener la observación, en tanto las medidas adoptadas deberán ser evaluadas durante una posterior auditoría.

d) En cumplimiento del convenio del 10 de marzo de 2008, suscrito entre la Municipalidad y la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se realiza un aporte de \$2.000.000.-, para la implementación del programa de microemprendimiento "Bosque modelo Cachapoal", siendo beneficiadas 9 chamanteras con la entrega de hilos para la confección de chamantos, para cuya adquisición se realizó la licitación 4166-11051-L108, con fecha 15 de noviembre de 2008, presentándose un único oferente, el cual a juicio de las beneficiadas no ofrecía materiales con los estándares de calidad necesarios, por dicha razón la licitación fue declarada desierta mediante decreto alcaldicio N° 3215, del 29 de octubre de 2008, ello en armonía con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886, cuyo texto señala que se declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes para los intereses del órgano contratante, siendo esto último aplicable al caso en análisis.

Debido lo anterior, el municipio concurrió a Lanería El Siglo, el que no se encontraba registrado en el Portal Mercado Público, ante lo cual se decide extender un cheque a nombre del alcalde, para realizar la compra en efectivo, procedimiento no ajustado a ley N° 19.886, ni a las normas de administración financiera del Estado, ya que sólo es posible el manejo de fondos en efectivo para gastos menores y viáticos, por así autorizarlo para el año 2009 el decreto N° 1761, de 26 de diciembre de 2008, del Ministerio de Hacienda. Con todo, es preciso indicar que el monto final pagado por los insumos adquiridos se ajusta a lo ofertado en la licitación que fue declarada desierta.

e) Mediante memorándum N° 10, de 14 de septiembre de 2009, el Jefe de Finanzas señala que el Departamento de Salud puede solventar los \$17.000.000.- que necesita para finalizar el año 2009, realizando una modificación interna de su presupuesto, en lo referente a la administración de fondos de terceros, en circunstancias que estos recursos provenientes del Servicio de Salud O'Higgins son de uso exclusivo para financiar las actividades estipuladas en los distintos convenios de atención primaria, debiendo, además, rendirse cuenta de su utilización al referido Servicio.

Se debe indicar que situaciones de esta naturaleza ya habían sido observadas por esta Contraloría Regional en fiscalizaciones anteriores (Informe N° 137, de 2005).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Finalmente, cabe agregar que a la fecha de la presente auditoría, el municipio había girado al Departamento de Salud \$110.000.000 de los \$165.000.000 comprometidos en el presupuesto por concepto de aporte al referido servicio traspasado.

f) Por el decreto alcaldicio N° 1.327, del 17 de agosto de 1998, el Municipio adjudica y aprueba el contrato de prestación de servicios N° 136, de la misma fecha, para la recolección y transporte de residuos domiciliarios de la comuna de Doñihue, a don Raúl Bastias Contreras, el que ha sido renovado en cinco oportunidades por periodos de dos años, siendo la última aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 1.051, del 16 de abril de 2008, en contravención a los principios de transparencia y libre concurrencia contenidos en el artículo 9° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, los que se ven afectados por la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente (aplica dictamen N° 46.746, de 2009).

Respecto de las observaciones d), e) y f) anteriores, el municipio nada señala en su respuesta al Preinforme, por lo que corresponde mantenerlas. Sin perjuicio de ello, la autoridad edilicia deberá adoptar las medidas necesarias para superar los hechos observados, las que serán evaluados en una visita posterior.

Por otra parte, debido a que los hechos observados en la letra e), constituyen una reiteración de lo ya señalado en el informe N° 137, del año 2005, corresponde establecer las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

## **2. Departamento de Salud**

a) Al 31 de agosto de 2009, el Departamento de Salud Municipal recibió un total de \$103.688.077, para la ejecución de 12 programas de atención primaria en los consultorios de Doñihue y Lo Miranda. Del monto anterior, \$100.015.952 corresponden a fondos enviados por el Servicio de Salud O'Higgins, y \$ 3.672.125 a remesas para el programa Salud del Estudiante de JUNAEB, de los cuales, a la fecha de la presente visita, el referido Departamento había utilizado \$43.411.054, en los programas señalados, de los cuales se ha enviado al Servicio de Salud solamente la rendición del programa Ira- Era (Anexo N° 3).

Al respecto, se debe informar que gran parte de los convenios fueron suscritos con posterioridad a la fecha en que llegaron las primeras remesas. Además, en nueve de los programas no se habían efectuado pagos a la fecha de la revisión, debido a que los recursos llegaron a mediados del año 2009. Se debe considerar, asimismo, que los convenios pueden ser prorrogados en forma automática, por lo que cabe la posibilidad de utilizar estos recursos durante el año siguiente.

En efecto, esta situación también se produjo durante el año 2008, cuyo saldo sin aplicar al término del período ascendió a \$45.892.606, de los cuales, a la fecha de la presente visita, se habían utilizado \$43.727.308.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

b) A través de la licitación 4162-46-LE09 se solicitaron los servicios para distintos tipos de prestaciones contempladas en el programa de resolutiveidad del año 2009, y si bien en las bases y términos de referencia se establecieron los criterios de evaluación para cada una de las prestaciones solicitadas, éstos no fueron utilizados al momento de realizar la evaluación de las propuestas.

En efecto, del análisis de la documentación relacionada con esta licitación se observa que no existe un acta de la comisión evaluadora en la cual se utilicen los criterios establecidos, obteniendo un ponderador por ítem adjudicado que respalde la decisión tomada en base a los mismos criterios establecidos, situación que se repite con el resto de las licitaciones, ya que el Departamento de Salud no tiene contemplado este procedimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 10°, de la ley N° 19.886, y 85, de su reglamento.

La autoridad comunal no aporta antecedente alguno en relación con las observaciones formuladas al Departamento de Salud, por lo que corresponde mantenerlas.

### **3. Departamento de Educación**

a) Mediante las licitaciones 4161-2-LE09 y 4161-3-LE09, por los montos totales de \$13.000.000 y \$20.000.000, respectivamente, se solicitó la creación de 5 Aulas TIC's (tecnología de la información y comunicación) en Liceo Claudio Arrau León y la creación de 9 Aulas TIC's en diferentes unidades educativas respectivamente. Dentro de las 9 aulas de la segunda licitación, se contemplan 5 aulas TIC's para el Liceo Claudio Arrau, por lo que en definitiva son 10 las aulas que se implementaron en ese establecimiento. Ambas licitaciones fueron adjudicadas al proveedor CSTIC.

Sobre la materia, el 19 de noviembre de 2009, personal fiscalizador se constituyó en el aludido establecimiento educacional, constatando que efectivamente las 10 aulas se encontraban implementadas con los elementos que establecían los términos de referencia, es decir, un proyector, notebook, telón de pared, equipo de audio, computador portátil, etc.; sin embargo, pese a estar instalados todos los equipos, no existía un documento de recepción conforme de los trabajos y, además, el citado establecimiento no había hecho uso de los mismos.

Por otra parte, cabe observar que cada una de estas licitaciones contemplaba la instalación de una antena omnidireccional y de un access point o router, para establecer la conexión inalámbrica para el Liceo Claudio Arrau; sin embargo, en la visita de fiscalización no fueron ubicados los dos routers y se comprobó la instalación sólo de una antena omnidireccional.

En lo referente a la inexistencia de un documento de recepción conforme de los trabajos, en la respuesta la autoridad señala que se procederá a regularizar la situación emitiendo el correspondiente documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En cuanto a una antena omnidireccional no instalada y los access point, en la respuesta se afirma que los términos de referencia, en el acápite conectividad, indican que el instalador debe considerar la compra de los access point o routers inalámbricos que sean necesarios.

Al respecto, es preciso señalar que los informes técnicos emitidos por el proveedor de ambas licitaciones (4161-2-LE09 y 4161-3-LE09), indican la instalación de una antena omnidimensional y un access point para cada una de las obras ejecutadas, luego, corresponde mantener las observaciones formuladas.

b) Por medio de la licitación 4161-1-LE09, adjudicada al mismo proveedor CSTIC, se solicitó la instalación y reparación (normalización) de redes computacionales en el Departamento de Administración de Educación Municipal (DAEM) y establecimientos educacionales de la comuna, estableciéndose en las bases un monto global estimado de \$16.000.000, sin respaldar dicha cifra con un presupuesto oficial.

Además, las bases y términos de referencia no indican cuáles son los establecimientos, la cantidad y tipo de trabajos que se deben ejecutar, por lo que no es posible que los proveedores realicen sus ofertas en base a términos objetivos.

En su respuesta, la autoridad comunal sostiene que los recursos con los que se pagaron las obras, se manejaron de manera extrapresupuestaria y que las rendiciones de cuentas sobre su inversión se debían hacer previa aprobación del Concejo Municipal, las cuales a la fecha no habían presentado observaciones.

Como se puede apreciar, tanto la respuesta como los antecedentes aportados no hacen referencia a la observación formulada, que es la ausencia de un presupuesto que permita respaldar el monto de la licitación, por tanto, corresponde mantenerla.

Por otra parte, en cuanto a que las bases y términos de referencia imposibilitan que los proveedores realicen sus ofertas en base a elementos objetivos, en la respuesta al Preinforme se señala que en los últimos se explicita que el proyecto consiste en la normalización de redes de datos en los establecimientos educacionales de la comuna, más las dependencias del Departamento de Educación Municipal, por lo que se puede inferir que el requerimiento se refiere a todos los establecimientos educacionales más las dependencias del DAEM.

En relación a lo anterior se debe precisar que si bien al leer los términos de referencia se puede entender lo señalado en la respuesta, un proveedor interesado en postular no cuenta con toda la información que le permita conocer la cantidad de establecimientos educacionales, su superficie y la cantidad de instalaciones a mejorar, por lo que procede mantener las observaciones formuladas al respecto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

c) Para las tres licitaciones indicadas en los puntos anteriores, el proveedor CSTIC, presentó boletas de garantía para el fiel cumplimiento del contrato, las que fueron extendidas con fecha 18 de mayo de 2009, habiéndose realizado dos pagos con anterioridad a esa fecha, por un total de \$19.600.000, incumplándose las bases que en su numeral 10, señalan que estos documentos deben ser entregados por el proveedor al momento en que se le notifica que su oferta ha sido aceptada.

La administración reconoce lo observado, no obstante, indica que las obras fueron ejecutadas de acuerdo a los términos de referencia y que fueron recepcionadas conforme por el organismo externo encargado de ello, COMENIUS. Además, se señala que en futuras definiciones de términos de referencia se establecerá que las boletas de garantía de fiel cumplimiento deberán ser remitidas y recepcionadas al DAEM, antes del pago del primer estado de avance.

De acuerdo a lo expresado precedentemente, corresponde mantener la observación formulada, haciendo presente que las medidas informadas serán evaluadas en futuras auditorías.

d) En marzo del 2009, el municipio traspasó al Departamento de Educación, la administración de los seis vehículos destinados al transporte de escolares, razón por la cual el 4 de mayo de 2009, se efectuó una modificación presupuestaria por \$ 23.317.420, para el pago del sueldo de los choferes, combustible y mantenimiento.

Al respecto, cabe informar que en ocasiones dichos móviles son utilizados fuera de la jornada escolar o durante los fines de semana, para efectuar actividades distintas a los fines educativos, como por ejemplo, traslado de adultos mayores, de mujeres dueñas de casa, de la pastoral juvenil, apoyo en funerales, sin embargo, los gastos asociados a éstos cometidos, tales como combustible y alimentación de los conductores, se han imputado al presupuesto del Departamento de Educación, lo que no corresponde por cuanto, por tratarse de funciones de asistencia social, son de cargo de la gestión municipal (aplica dictámenes Nos. 46.280, de 2006 y 17.052, de 2009).

En su respuesta la autoridad no aporta antecedente alguno que se refiera a la materia, por tanto, procede mantener la observación formulada.

#### **4. Obras de infraestructura**

Los contratos de infraestructura celebrados y/o ejecutados por la Municipalidad de Doñihue durante el periodo 2007-2009, correspondientes a proyectos financiados a través de fondos externos y/o municipales, en conjunto, ascendieron a la suma de M\$348.465, los que se desglosan a continuación, en el cuadro N° 1:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Obra	Contratista	Monto	Financiamiento
Servicios de Diseño de Pavimentos varios sectores.	Alejandro Martínez Olivares	\$4.999.091	Fondo Municipal 2007 – 2008
Construcción multicancha y acceso cubierto a comedor y gimnasio Escuela Laura Matus.	María Carreño Zúñiga	\$23.466.938	FIE – PME 2008
Instalación red de agua potable en calle Pío Ibarra.	Constructora Cauquenes S.A.	\$122.480.299	FNDR – SUBDERE
Mejoramiento Escuela Julio Silva Lazo.	Ademir Calderón Núñez	\$36.748.095	FIE – PMU 2008
Const. Parque Las Chamenteras y Equipamiento Urbano	Constructora Cauquenes S A	\$101.233.348	FNDR – Municipal
Mejoramiento Infraestructura Escuela F-70, Lo Miranda	Claudio Escalona Zúñiga Const. y Transporte E.I.R.L.	\$30.039.944	FIE-PME 2008
Construcción de Soleras en calle Rosa Zúñiga, Lo Miranda	José Caviedes Arenas	\$9.511.194	PMU y Equipamiento Comunal Emergencia 2008
Mejoramiento Liceo Claudio Arrau	Ademir Calderón Núñez	\$19.987.000	PMU – FIE 2008
<b>TOTAL</b>		<b>\$348.465.909</b>	

Cuadro N° 1

La Municipalidad de Donihue desarrolla proyectos en favor de la comunidad los cuales son construidos bajo la autorización y supervisión de la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, y 9, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; sin perjuicio que su financiamiento provenga de programas de inversión de servicios públicos, regionales y/o fondos municipales propios.

Para llevar a cabo estas iniciativas y, en cumplimiento del artículo 8° de la precitada ley, el Encargado de SECPLAC desarrolla, en conjunto con la DOM, expedientes de obras con planos, especificaciones técnicas y antecedentes relevantes para posteriormente llamar a licitación pública a través del portal Mercado Público, a fin de obtener una oferta conveniente para los intereses de dicho municipio en los aspectos de monto, experiencia del proponente, capacidad económica y mano de obra local contratada.

La regulación normativa está contenida en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica dictamen N° 39.472 del 2005); y, en las bases administrativas que rigen cada uno de los contratos de obras.

A nivel general, se evidenció que los expedientes municipales de los contratos no incorporan la totalidad de los antecedentes que se instruyen en el oficio N° 7.251, del 14 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, en lo específico, lo relacionado con las copias de los libros de obras que permitirían el conocimiento del desarrollo de las faenas y sus hechos principales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Ahora bien, en el examen practicado se determinaron las siguientes observaciones por cada contrato.

**4.1. "Servicios de ingeniería para diseños y confección de proyectos de pavimentación varios sectores de la comuna de Doñihue" I.D. 4167-5-Ie07**

**4.1.1. Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACION GEOGRÁFICA	: Doñihue
- CONTRATISTA	: Eduardo Martínez Olivares
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto Nº 2.793, de 27-11-2007
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 4.999.091
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 60 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 15-11-2007
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 15-01-2008
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Terminado
- FINANCIAMIENTO	: Fondos Municipales 2007 – 2008

**4.1.2. Descripción**

Este contrato correspondió al diseño y elaboración de los proyectos de pavimentación de varias calzadas de la comuna de Doñihue a fin de poder postularlos a los fondos del Programa de Pavimentación Participativa del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), particularmente las siguientes vías:

- Pasajes Santa Inés, longitud 115 ml aproximadamente
- Pasaje Valparaíso y la Estrella, longitud 250 ml aprox.
- Pasaje El Manzano, longitud 43 ml aprox.
- Pasaje Manuel Vergara, longitud 150 ml aprox.
- Calle Rosa Zúñiga, 115 ml de longitud
- Calle Cachapoal, 1.250 ml aprox. de longitud
- Calle Bernardo O'Higgins, longitud 620 ml aprox.

En lo específico, se contrató la elaboración de los planos con sus respectivos detalles, memorias de cálculo y presupuestos, incluyendo las aprobaciones de éstos por el SERVIU Región de O'Higgins; esto último, indispensable para el pago de la totalidad de los servicios contratados.

La fiscalización efectuada permitió determinar la existencia de inobservancias en la ejecución del citado contrato, según se detalla a continuación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**4.1.3. Observaciones**

a) En relación a la caución del contrato, se evidenció que el documento que garantiza el fiel cumplimiento del mismo se efectuó mediante la presentación de un vale vista por \$100.000; no obstante, las bases administrativas generales en su ítem 12.2, señalan que este resguardo se debe formalizar mediante una boleta bancaria por el monto precitado.

En su respuesta, el municipio señala que por un error de interpretación siempre se ha aceptado tanto una boleta de garantía como un vale vista, agregando que, con el objeto de evitar lo objetado, dicho ente edilicio tendrá la precaución, en lo sucesivo, de corregir las bases para aceptar las dos alternativas de caución de los contratos.

Al respecto, no obstante las medidas a adoptar a futuro, se mantiene la observación, por cuanto no se dio estricto cumplimiento al principio de igualdad ante las bases que rigen el contrato, contemplado en el inciso segundo del artículo 9 de la ley 18.575 (aplica dictamen N° 21.766, de 2003).

b) En el expediente municipal no se incluye la totalidad de los antecedentes exigidos en el oficio N° 7.251, del 14 de febrero de 2008, de la Contraloría General de la República, circunstancia que lo mantiene incompleto, en especial, lo referido a las carpetas con los proyectos de pavimentación contratados, condición que dificulta no sólo la labor que le compete a este Organismo Fiscalizador, sino también el control que debe ejercer la propia administración. A mayor abundamiento, durante la presente visita se solicitaron al Director de Obras Municipales dichas carpetas, sin que éstas hayan sido proporcionadas. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el diseño aprobado para la calle Cachapoal era el único existente en el expediente del contrato.

Sobre el particular, en su respuesta la autoridad informa que la parcialidad de los antecedentes contenidos en el expediente municipal, se debió a que algunas carpetas se encontraban en poder de la SECPLAC, para postular a los programas de pavimentación participativa, y otras que no habían sido retiradas desde el SERVIU Región de O'Higgins, por el contratista.

Al respecto, cabe señalar que, independientemente de los trámites que sea necesario realizar, es obligación de la DOM mantener completo cada expediente de obra, por lo que se deben efectuar todas las gestiones necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en el oficio N° 7.251 precitado, por lo que procede mantener lo observado sobre la materia.

c) De los antecedentes revisados, se verificó que a las calzadas contempladas señaladas originalmente, se agregó, posteriormente, el diseño y aprobación de los proyectos pasajes Pedregal (sin nombre) y Estadio, sin que exista documentación que justifique su inclusión, contravieniéndose el inciso segundo, del artículo 13, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

El municipio informa en su respuesta, que dicha inclusión obedeció a que uno de los proyectos originales fue pavimentado por la Dirección de Vialidad, por lo que se procedió a reemplazar dicho proyecto por tres nuevas calles que en su totalidad se ajustaban a la superficie del proyecto inicial.

Sobre lo indicado, si bien se esclarece la condición por la cual se incorporaron nuevos proyectos, no se acompañaron documentos o informes técnicos que permitan respaldar la necesidad de pavimentar los tres pasajes incorporados con posterioridad, persistiendo el incumplimiento de lo señalado en el inciso segundo, del artículo 13, de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, por lo que procede mantener la observación.

d) Pese a haberse efectuado el pago de la totalidad de los servicios contratados, durante la fiscalización no fueron presentados los documentos mediante los cuales el SERVIU Región de O'Higgins aprobó los proyectos de pavimentación del pasaje Manuel Vergara y de la calle Bernardo O'Higgins, requisito indispensable para el pago de la totalidad de los trabajos, de acuerdo al contrato. Cabe señalar que se verificó el ingreso de estos proyectos a la oficina de partes del citado Servicio, pero no su aprobación.

e) Se constató que el proceso completo entre la formalización de la relación contractual y la entrega de los proyectos aprobados al municipio, registró un atraso que sobrepasó el plazo de 60 días corridos establecido en las piezas que conforman el contrato.

En efecto, se evidenció que el inicio fue acordado para el 15 de noviembre de 2007, mientras que los oficios de aprobación de los proyectos son de agosto y diciembre de 2008 y marzo y septiembre de 2009, además, el cobro de la última factura se materializó el 10 de noviembre del 2008, lo que equivale a 361 días corridos desde la suscripción del contrato.

Sobre los dos aspectos observados precedentemente, el ente edilicio sostiene que es difícil obtener de las entidades pertinentes la rapidez en la aprobación de los proyectos, lo que conlleva atrasos que, en su opinión, no son de responsabilidad del oferente adjudicado.

Al respecto, se estima pertinente mantener las observaciones formuladas, ya que si bien es efectivo que la aprobación de los proyectos depende de otra entidad, el hecho que hayan transcurrido al menos dos años desde la data de la contratación, constituye plazo suficiente para elaborar, gestionar y obtener la aprobación de los proyectos en el SERVIU Región de O'Higgins, aspecto técnico cuya oportunidad posee, además, incidencia directa en la ejecución de los trabajos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**4.2. "Construcción multicancha y acceso cubierto a comedor y gimnasio escuela Laura Matus" I.D: 4167-11003-LE08**

**4.2.1. Antecedentes Generales del Proyecto**

- UBICACION GEOGRÁFICA	: Doñihue
- CONTRATISTA	: María Carreño Zúñiga
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2.615, de 09-09-2008
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 23.466.938
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 80 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 01-09-2008
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 20-11-2008
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Con Recepción Provisoria
- FINANCIAMIENTO	: FIE – PME año 2008

**4.2.2. Descripción**

Considera la construcción de una multicancha de hormigón de 594,0 m<sup>2</sup> y un corredor techado conducente al gimnasio y comedor de la Escuela Laura Matus de la comuna de Doñihue.

En lo específico, la multicancha consultó el movimiento de tierra, base estabilizada y compactada, y losa de hormigón de 7 cm. de espesor, la cual fue ejecutada considerando los cortes y juntas exigidas para este tipo de elementos. Además, se incluyó la pintura de la multicancha y el equipamiento deportivo, consistentes en estructuras de arcos de fútbol, tablero de basketball y postes metálicos para la instalación de malla de tenis o voleibol.

En relación a los accesos techados, éstos consideraron la construcción de un radier como pavimento sobre el cual se empotraron pilares metálicos que hicieron de soporte de la estructura de la techumbre.

Respecto a la cubierta, se utilizaron planchas de policarbonato alveolar transparente afianzadas a la estructura metálica predicha, según las especificaciones del fabricante.

**4.2.3 Observaciones**

a) A la data de la visita inspectiva la obra se encontraba ejecutada en un 100%, detectándose que dicha construcción no contó con el permiso de edificación respectivo, infringiéndose lo establecido en el artículo N° 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos N°s. 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En el mismo sentido, se constató que los derechos municipales no fueron ingresados a las arcas de la entidad edilicia, vulnerándose de este modo lo establecido en el artículo N° 126, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El municipio en su respuesta señala que el programa PMU no autoriza el pago de derechos municipales, por lo que no corresponde aplicarlo en este caso.

Sobre la materia se debe precisar que las obras de carácter deportivo que se construyan con recursos del Estado, no se encuentran consideradas para los efectos de la aplicación de la exención de permisos que contempla el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por tanto se encuentran obligadas a deben obtener permiso de construcción y a pagar los respectivos derechos municipales, los cuales deben ser soportados por el propietario, en este caso el municipio y no el contratista (aplica dictamen N° 4.780, del 2000). De acuerdo a lo anteriormente expresado, procede mantener la observación.

b) A pesar de existir un acta de evaluación de las ofertas que se presentaron a la licitación sugiriendo adjudicar al oferente que obtuvo el primer lugar, la alcaldía adjudicó al contratista que obtuvo el tercer lugar de dicha evaluación, sin ser habida documentación de respaldo que justifique la decisión, lo que constituiría un incumplimiento de los artículos 9 y 13, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

c) Se constató que el acta de recepción provisoria no indica la fecha de término efectivo de las faenas, imposibilitando la confirmación del plazo total de ejecución de las obras, con la finalidad de verificar que, en caso de atraso, se hubiere aplicado el cobro de multa de acuerdo a lo dispuesto en el ítem N° 23, de las bases administrativas especiales.

d) En relación a la observación anterior, se evidenció que los funcionarios que aparecen firmando el acta de recepción provisoria corresponden al encargado de SECPLAC y al Director de Obras Municipales; no obstante, las bases administrativas especiales señalan en su ítem N° 24, que la comisión de recepción estará formada por "El Sr. Director de Obras Municipales, siempre que este funcionario no haya sido el Inspector de las obras, y dos funcionarios de la Municipalidad, siempre que ninguno de ellos haya sido el Inspector de Obras.", condiciones que no se cumplen ya que el ITO fue el citado Director de Obras y sólo firmó un funcionario adicional.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

e) No fueron entregadas las especificaciones técnicas, presupuesto y boleta de garantía por el aumento de obras referentes a la instalación eléctrica de la multicancha, según se detalla a continuación en el cuadro N° 2:

1	2	3	4
Presupuesto Oficial	Presupuesto Contratado	Aumento Obra	(2) + (3)
\$ 26.550.000	\$ 23.466.938	\$ 3.083.062	\$ 26.550.000

Cuadro N° 2

Sobre las observaciones individualizadas con las letras b, c, d y e, precedentes, el municipio no emitió en su oficio de respuesta aclaración alguna, por lo que corresponde mantenerlas en todos sus términos.

f) El aumento de plazo y de obra que se manifestó en la cláusula Anexa del contrato N° 028, de fecha 20 de noviembre de 2008, fue autorizado y regularizado en el decreto alcaldicio N° 2.584, del 2 de septiembre del 2009, permitiendo colegir que físicamente se ejecutaron dichos aumentos sin contar con la aprobación a través del procedimiento administrativo respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 12°, de la ley N° 18.695; además del artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

A su turno, se constató la inexistencia de boleta de garantía destinada a caucionar dicho aumento, incumpliendo los artículos 11°, de la ley N° 19.886, y 68, de su reglamento.

En su respuesta el municipio indica que la cláusula anexa precedentemente señalada, fue regularizada y aprobada por el decreto alcaldicio N° 2.584, de fecha 2 de septiembre del 2009.

Referente a ello, se debe aclarar que el alcance de la observación se refiere a que la decisión formal de aprobar el aumento de obras y de plazo, a través de un acto administrativo, no fue suscrito coetáneamente y, aunque la situación se regularizó varios meses después, no es posible dar por superada la observación respecto a la falta de formalización de la decisión adoptada en su oportunidad por la autoridad municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**4.3. "Instalación red de agua potable en calle Pío Ibarra". I.D: 4167-6-LP08**

**4.3.1 Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Localidad de Lo Miranda
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2.686, de 10-09-2008
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 122.480.299
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 120 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 10-09-2008
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 10-01-2009
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Terminada
- FINANCIAMIENTO	: FNDR - SUBDERE

**4.3.2 Descripción**

El proyecto contratado tuvo por objeto abastecer el servicio de agua potable a 40 viviendas ubicadas en las calles Pío Ibarra y Nemesio Camus entre las calles Carolina Pozo y Manuel Soto, de la localidad de Lo Miranda, de la comuna de Doñihue.

Anteriormente, la mayoría de las viviendas ubicadas en las calles Nemesio Camus y Pío Ibarra, se alimentaban de una cañería de PVC de 25 mms., contando, la mayor parte de los usuarios, con medidor en su propiedad. Para el mejoramiento de esta condición, se consideró la conexión a matrices existentes, construyendo una red de cañerías, en HDPE PE 100 PN-10 en diámetros de 110 y 160 mms.

**4.3.3. Observaciones**

a) El estado de pago N° 2 señala un 99% de avance físico y fue aprobado por el Inspector Técnico de la Obra por un monto de \$44.675.178; sin embargo, fue parcelado y pagado al contratista en tres facturas, según se indica en cuadro N° 3, en circunstancias que la totalidad de los fondos destinados al pago de estos trabajos había sido depositado en arcas municipales con fecha 4 de noviembre de 2008, según consta en el comprobante de ingresos N° 028270, del mismo año.

N° Factura	Fecha	Monto
393	08-01-2009	\$ 10.000.000
398	06-02-2009	\$ 14.675.178
399	02-03-2009	\$ 20.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 44.675.178</b>

Cuadro N° 3



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Referente a esta observación, el municipio no emitió respuesta, por lo que procede mantenerla.

b) En relación al plazo de ejecución de la obra, se detectó un atraso, puesto que la fecha de inicio de las faenas fue el 10 de septiembre de 2008 y, a la data de la presente fiscalización, noviembre de 2009, aún no se había efectuado la recepción de los trabajos.

En su respuesta, la Municipalidad indica que el atraso se debe a que la recepción de los trabajos no ha podido materializarse ya que ESSBIO no ha autorizado la conexión de la obra a la matriz existente, a causa de que el sector beneficiado con la obra no se encontraba dentro de su radio operacional. Se agrega que dicha condición se subsanó, con demora, al acogerse al artículo N° 52 bis, del DFL N° 382 de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y a lo previsto en los artículos 21 y 24, del DFL N° 70, de 1988, del mismo ministerio, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios.

De acuerdo a lo verificado en terreno y a la respuesta del municipio sobre las causas que generaron el atraso, procede levantar la observación formulada.

#### **4.4. "Mejoramiento escuela Julio Silva Lazo". I.D: 4167-11005-LP08**

##### **4.4.1 Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACION GEOGRÁFICA	: Doñihue
- CONTRATISTA	: Ademir Calderón Núñez
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2.731, de 16-09-2008
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 36.748.095
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 80 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 08-09-2008
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 26-11-2008
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TECNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TECNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Con Recepción Provisoria
- FINANCIAMIENTO	: PMU – FIE

##### **4.4.2 Descripción**

El proyecto consideró la construcción de dos salas de clases de 41,0 m<sup>2</sup>., aprox., de los servicios higiénicos para los alumnos de prebásica, la remodelación de la casa destinada a la dirección reestructurándola para recibir una sala de actividades de grupos de diferencial e integrados, oficina UTP, sala de profesores y depósito de material didáctico.

Se incluyó, además, la construcción de la segunda etapa del gimnasio de la escuela, que corresponde a una estructura metálica de techumbre con cubierta en planchas de zincalum acanalado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

#### 4.4.3 Observaciones

a) A la data de la visita inspectiva la obra estaba ejecutada en un 100%, detectándose que dicha construcción no contó con el permiso de edificación respectivo, infringiéndose lo establecido en el artículo N° 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos Nos. 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En el mismo sentido, se constató que los derechos municipales no fueron ingresados a las arcas de la entidad edilicia, vulnerándose lo establecido en el artículo N° 126, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El municipio, en su respuesta, reitera que el programa PMU no autoriza el pago de derechos municipales, por lo que no corresponde su aplicación en este caso.

Sobre la materia se debe precisar que las obras de establecimientos educacionales que se construyan con recursos del Estado, no se encuentran consideradas para los efectos de la aplicación de la exención de permisos que contempla el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por tanto, se encuentran obligadas a obtener permiso de construcción y a pagar los respectivos derechos municipales, los cuales deben ser soportados por el propietario, en este caso el municipio y no por el contratista (aplica dictamen N° 4.780, del 2000). De acuerdo a lo anteriormente expresado, procede mantener la observación.

b) La obra fue iniciada el 8 de septiembre de 2008, sin embargo, el decreto que aprobó el contrato fue dictado 8 días después y corresponde al N° 2.731, del 16 de septiembre de 2008.

c) La boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato registra fecha de vigencia desde el 13 de noviembre de 2008, sin embargo, el acta de entrega de terreno señala que el inicio de las obras se materializó el 8 de septiembre de 2008, transgrediéndose de este modo lo preceptuado en las bases administrativas especiales, ítem N° 22, y además, el artículo 38, de la ley N° 18.695.

Sobre lo anterior, se estima que corresponde mantener las observaciones b) y c), por cuanto el municipio no se refirió a estas materias en su oficio de respuesta al Preinforme.

d) Del acta de recepción provisoria de este proyecto, se advierte que los funcionarios que aparecen firmando corresponden al Encargado de SECPLAC y al Director de Obras Municipales; no obstante, las bases administrativas especiales señalan en su ítem N° 24, que la comisión de recepción estará formada por: "El Sr. Director de Obras Municipales, siempre que este funcionario no haya sido el Inspector de las obras, y Dos funcionarios de la Municipalidad, siempre que ninguno de ellos haya sido el Inspector de Obras.", condiciones que no se cumplen ya que el ITO fue el Director de Obras y adicionalmente, firmó sólo un funcionario.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En relación con lo señalado, el municipio solicitó la autorización para corregir la cantidad de integrantes de la comisión y así proceder a subsanar dicha situación, señalando, además, que en lo sucesivo se tendrá especial cuidado en que en dichas actas figuren todos los datos pertinentes para una mejor interpretación de la misma.

Sobre el particular, procede mantener la observación formulada, por cuanto la omisión constatada corresponde a una transgresión del principio de estricto apego a las bases, cuyo respeto es obligatorio para el municipio (aplica dictamen N° 21.766, de 2003).

Lo anterior, sin perjuicio que esa entidad adopte las medidas de regularización pertinentes, las que serán verificadas en una futura fiscalización conforme a las políticas de seguimiento de este Organismo Superior de Control.

e) Se constató que el acta de recepción provisoria no indica la fecha de término efectivo de las faenas imposibilitando así la confirmación sobre plazo real de ejecución de las obras, verificando además que, en caso de atraso, se hubiere aplicado la multa de acuerdo a lo dispuesto en el ítem N° 23, de las bases administrativas especiales.

f) El aumento de plazo y de obra que se manifestó en la cláusula Anexa del Contrato N° 027, de fecha 26 de noviembre de 2008, fue autorizado y regularizado en el decreto alcaldicio N° 1.027, del 7 de abril de 2009, siendo dable expresar que se ejecutaron dichos aumentos sin contar con la aprobación a través del procedimiento administrativo respectivo. La referida omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 12°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además, de lo determinado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

g) En relación a la modificación anterior, no se obtuvo la boleta de garantía que caucionara dichos aumentos.

Referente a las observaciones e), f) y g), el municipio no aporta antecedentes en su oficio de respuesta, por lo que corresponde mantenerlas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**4.5. "Construcción parque las chamanteras y equipamiento urbano". I.D: 4167-11009-LP08**

**4.5.1. Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Doñihue, sector de Camarico
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 2.808, de 24-09-2008
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 101.233.348
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 120 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 24-09-2008
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 25-01-2009
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Con Recepción Provisoria
- FINANCIAMIENTO	: FNDR – Fondos Municipales

**4.5.2 Descripción**

El proyecto consultó la construcción de un parque al borde del canal Maule, ubicado en el sector de Camarico de la comuna de Doñihue, el cual involucró una superficie cercana a los 10.000 m<sup>2</sup>., incluyendo la calzada asfaltada existente en donde se instalaron adoquines de piedra granito dispuestos cada 8,20 metros de forma transversal a la calzada y el mejoramiento de zonas que presentaban deterioros avanzados.

El parque consultó la ejecución de barandas metálicas a lo largo de todo el canal para evitar la caída de peatones hacia la zanja; la instalación de basureros, escaños, luminarias y monolitos de contención; y, la construcción de un kiosco de madera cuyo destino es la venta de productos elaborados por las chamanteras del sector.

La revisión en terreno se evidenció que el parque no recibe una mantención periódica en lo que respecta a aseo y ornato, encontrándose con material de relleno suelto y abundante cantidad de hojas de árboles dispersas (fotografías N° 1 y 2). Por otra parte, se detectó que el kiosco no ha sido habilitado por las chamanteras.



Fotografía N° 01: Vista de un sector habilitado para el descanso, cabe señalar que durante la fiscalización de que se da cuenta, no hubo mantención de este parque.

- 01 -

Fotografía N° 02: Vista de un sector utilizado como acopio de materiales y estacionamiento de los residentes del sector, que ha ocasionado socavamiento producto del agua de las lluvias.



- 02 -

### 5.5.3. Observaciones

a) En la ficha de descripción del proyecto que aprobó el Gobierno Regional, se consideró el destino de M\$ 3.000 para la contratación de servicios de asesoría en la inspección de las obras, sin embargo, dicha asistencia no se materializó, constatándose además la inexistencia de la documentación que justifique su omisión.

b) La póliza de seguro exigida en el artículo 6°, de las bases administrativas especiales, indica que su vigencia comenzó a regir desde el 3 de noviembre de 2008, no obstante, las obras se iniciaron el 24 de septiembre del mismo año, y con ello la faena estuvo 39 días corridos sin cobertura contra todo riesgo.

En su respuesta la Municipalidad no se refiere a las observaciones a) y b), anteriores, luego procede mantenerlas.

c) En el oficio N° 2.108, de 10 de noviembre de 2008, del Intendente y Presidente del Gobierno Regional, se señala la devolución de las facturas N°s 00356 y 00365, en razón a que no coincide el avance financiero con el físico según lo indagado en terreno por inspectores fiscales. A su turno, señala que a causa de dicha condición, se debe considerar el descuento por concepto de multas indicado en el artículo N° 8.4.6, de las bases administrativas especiales; no obstante, no se aplicó descuento alguno en los estados de pago cursados al contratista, vulnerándose así la instrucción dada por el Intendente e incumpliendo lo dispuesto en las bases.

La autoridad indica en su oficio de respuesta, que la multa precedentemente citada no fue aplicada debido a que el contratista cumplió con los avances de programación financiera entregados en su oportunidad, lo que equivalía en el primer estado de pago a un 28%.

En atención a lo anterior, si bien se fundamentó la aclaración de la contravención detectada, no se adjuntó algún documento que permita validar lo que sostiene el municipio, por lo que se estima pertinente mantener la observación.

d) Se advirtió la compensación de hecho de algunas partidas del proyecto que no significaron la alteración del presupuesto

contratado, no obstante, se evidenció la inexistencia de documentación de respaldo que justifique la aprobación de las modificaciones aludidas.

Al respecto, el municipio indicó que adjuntaría el libro de obras donde se registró la autorización de dichas modificaciones; no obstante, dicha medida no se plasmó, por lo que corresponde mantener la observación formulada.

e) En el mismo sentido, los valores dispuestos para el ítem "2.- Ventanas", que formó parte del presupuesto por obras extraordinarias que aprobó el Inspector Fiscal en el Estado de Pago N° 2, de 1° de abril de 2009, se detectó que la cantidad de ventanas contratadas fueron 7, no obstante, se verificó en terreno la existencia de 3 ventanas según se aprecia en las fotografías Nos. 3 y 4. Sobre la materia, no se ubicaron antecedentes que acrediten la disminución y/o compensación de obras.



- 03 -

Fotografía N° 03: Elevación frontal del kiosco en la cual se observan dos ventanas.

Fotografía N° 04: Elevación posterior del kiosco, se aprecia la existencia de una ventana.



- 04 -

El municipio señala que dicha observación no corresponde al proyecto en cuestión por cuanto en el itemizado no figura tal detalle.

Al respecto, procede mantener la observación ya que las obras extraordinarias, contrariamente a lo sostenido por el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

municipio, efectivamente pertenecen a este proyecto, según consta en anexo N° 1, lo que además cuenta con la aprobación del Inspector Fiscal.

#### **4.6. "Mejoramiento infraestructura escuela F-70". I.D: 4167-11018-LP08**

##### **4.6.1 Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Localidad de Lo Miranda
- CONTRATISTA	: Claudio Escalona Zúñiga Const. y Transporte E.I.R.L.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 3.194. de 27-10-2008
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 30.039.944
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 90 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 27-10-2008
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 26-01-2009
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Con Recepción Provisoria
- FINANCIAMIENTO	: FIE – PME 2008

##### **4.6.2. Descripción**

El proyecto consultó la reposición de la cubierta de 2 pabellones pertenecientes a las salas de clases del establecimiento, de 180,00 m<sup>2</sup>, aprox., en cada pabellón, involucrando la reparación de la estructura de techumbre, pintura e instalación eléctrica.

También se consideró la remodelación de los camarines de damas y varones mediante la reposición de la cerámica de los muros, instalación de ventanas e instalación de cubículos para las duchas.

Respecto al patio, se ejecutó el mejoramiento de éste a través de la construcción de un radier de 10 cms. de espesor, sobre una base estabilizada compactada.

##### **4.6.3 Observaciones**

a) A la data de la visita inspectiva se verificó que la obra se ejecutó en su totalidad, detectándose que no contó con el permiso de edificación respectivo, infringiéndose lo establecido en el artículo N° 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos Nos. 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En el mismo sentido, se constató que los derechos municipales no fueron ingresados a las arcas de la entidad edilicia, vulnerándose lo establecido en el artículo N° 126, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

El municipio insiste en que por normativa, el programa PMU no autoriza, dentro de su financiamiento, el pago de derechos municipales, por lo que, en su opinión, no corresponde aplicarlos en este caso.

Sobre la materia, cabe reiterar que las obras de establecimientos educacionales que se construyan con recursos del Estado, no se encuentran consideradas para los efectos de la aplicación de la exención de permisos que contempla el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por tanto, se encuentran obligadas a obtener permiso de construcción y a pagar los respectivos derechos municipales, los cuales deben ser soportados por el propietario, en este caso el municipio y no por el contratista (aplica dictamen N° 4.780, del 2000). De acuerdo a lo anteriormente expresado, al igual que en casos anteriores, procede mantener la observación.

b) No se exigió boleta de garantía que caucionara el aumento de obras aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.148, de data 17 de abril de 2009.

La Municipalidad indica que dicha boleta no fue exigida al contratista debido a que éste ejecutó el aumento de obras sin tener la certeza de que lo anterior fuera aprobado por el programa PMU.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación ya que todos los aumentos de obra deben contar con la aprobación de la entidad responsable, en forma previa a su ejecución, puesto que se trata de una modificación del contrato original, decisión que obedece a la figura de un acto administrativo que debe ser aprobado oportunamente mediante un decreto alcaldicio, en armonía al artículo 3° de la ley N° 19.880.

c) Del presupuesto total y los aumentos de obras aprobados, se advirtió que no se había pagado la totalidad de dichos montos ya que los documentos que respaldan los estados de pago contenidos en el expediente municipal, acreditan que ello ocurrió hasta el 95,3%, quedando pendiente el 4,7% restante.

El municipio no se refirió a esta observación en su oficio de respuesta, por lo que corresponde mantenerla.

d) La Municipalidad encargó y aprobó la ejecución de 400,0 m<sup>2</sup> de colocación de cielo por un monto de M\$2.300, de acuerdo a lo señalado en el presupuesto contratado que se suscribió el 3 de septiembre de 2008, ratificado en el decreto N° 3.194, de 27 de octubre de 2008, que aprueba el contrato; no obstante, en la fiscalización se verificó que el cielo no fue retirado y reinstalado con materiales nuevos.

En efecto, los cielos fueron rehabilitados mediante el cambio de las piezas de madera que presentaban algún grado de deterioro (fotografía N° 5), condición que no se condice con lo contratado.

Fotografía N° 05: Vista comparativa entre el encielado existente y el nuevo, este último corresponde a 4 piezas de madera en el detalle expuesto.



En el mismo sentido, el ítem N° 10 Reposición de Piso (de los camarines y duchas de la escuela), que ascendió a un valor de M\$ 840 y que se presentó en el presupuesto antedicho, no había sido ejecutado, ya que de lo indagado en terreno se pudo verificar que el cerámico existente se mantuvo sin ejecutar modificación y/o recambio alguno.

Sobre ambos aspectos, el municipio indica que si bien no se regularizaron las situaciones observadas, se autorizó el retiro de parte de cielo y el cambio de piso cerámico de camarines (a solicitud del director de establecimiento) por el cambio y reposición del frontón y aleros del recinto.

Al respecto, procede mantener la observación, puesto que el municipio no aportó documento alguno que permita acreditar la autorización formal de dichos cambios.

Lo anterior, sin perjuicio de verificar en futuras fiscalizaciones el cumplimiento de lo explicado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**4.7. "Construcción de soleras en calle Rosa Zúñiga". I.D: 4167-11021-LE08**

**4.7.1. Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACION GEOGRÁFICA	: Localidad de Lo Miranda
- CONTRATISTA	: José Caviedes Arenas
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 389, de 03-02-2009
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 9.511.194
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 22 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 06-02-2009
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 28-02-2009
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Con Recepción Provisoria
- FINANCIAMIENTO	: PMU y Equip. Comunal 2009

**4.7.2. Descripción**

El proyecto consistió en la construcción de 770 metros lineales de soleras tipo C con zarpas de hormigón, ejecutadas al costado norte de la calle Rosa Zúñiga, de la localidad de Lo Miranda a fin de contribuir al mantenimiento y evitar el deterioro del asfalto existente.

Consultó, además, la limpieza de la faja de ese lado y los ensayos pertinentes a los hormigones utilizados para la ejecución del respaldo de las soleras y zarpas.

**4.7.3. Observaciones**

a) Las bases administrativas especiales del proyecto no exigen a los oferentes la inscripción en alguno de los registros del MINVU, que les permita ejecutar obras de indole urbanas y/o viales. Dicha transgresión vulnera lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal.

Acerca de lo anterior, la Municipalidad indica en su oficio de respuesta que dicha obra fue financiada a través del programa PMU, para generación de empleo de obra de mano no calificada y cuenta con especificaciones técnicas tipo MINVU e inspector idóneo, por lo que se omitió la exigencia de inscripción en los registros del aludido Ministerio.

En atención a lo anterior, procede mantener la observación formulada, ya que la ley N° 8.946, no dispone excepciones para ejecutar las obras con personas naturales o jurídicas que no estén inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la especialidad y categoría que corresponda al tipo y monto de la obra por ejecutar.

b) La boleta bancaria destinada a caucionar el fiel cumplimiento del contrato fue ingresada el 16 de febrero del 2009; esto es, 10 días después del inicio de la obra, incumpliendo el artículo 22 de las bases administrativas especiales que rigieron el contrato.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

En su oficio de respuesta, el municipio no aportó antecedentes sobre la materia, por lo que procede mantener la observación.

**4.8. "Mejoramiento Liceo Claudio Arrau". I.D.: 4166-60-SE09**

**4.8.1. Antecedentes generales del proyecto**

- UBICACION GEOGRÁFICA	: Doñihue
- CONTRATISTA	: Ademir Calderón Núñez
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 510, de 18-02-2009
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$19.987.000
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 59 días corridos
- FECHA DE INICIO	: 18-02-2009
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 17-04-2009
- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras Municipales
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, C. Civil
- PERÍODO DE INSPECCIÓN	: Noviembre de 2009
- SITUACIÓN DEL PROYECTO	: Terminado
- FINANCIAMIENTO	: PMU Subprograma FIE 2009

**4.8.2. Descripción**

Para este proyecto, las obras correspondieron a la mantención y mejoramiento de los recintos del liceo que se encontraban en estado de deterioro, entre las cuales se consultó el mejoramiento de los servicios higiénicos y su pintura, la reposición de calefones, reparación del radiador de la multicancha, pintura de la fachada exterior y la limpieza general de todos estos recintos.

**4.8.3. Observaciones**

a) Se advirtió que el proyecto fue adjudicado a través de una contratación directa en el portal Mercado Público, en contravención al artículo 8°, de la ley N° 18.695, por cuanto, el monto involucrado sobrepasa las 200 unidades tributarias mensuales, correspondiendo el procedimiento de licitación pública, situación que además vulnera lo establecido en el artículo 62, numeral 7, de la ley 18.575.

Referente a ello, el municipio señaló que los trabajos fueron contratados previo acuerdo del concejo municipal.

Lo expresado por la entidad edilicia no permite dar por superada la observación formulada, por cuanto las situaciones de excepción a la licitación pública se encuentran establecidas expresamente en el artículo 8°, de la ley N° 18.695, los que no concurren para el caso en análisis, sin que sea suficiente un acuerdo del concejo municipal para alterar el mandato legal incumplido.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

b) Se constató la existencia de una cotización del Sr. Ademir Calderón Núñez, cuyo presupuesto ascendió a M\$18.583 IVA incluido, que consideró igual cantidad de obras que en el presupuesto contratado de M\$19.987, sin que exista documentación que justifique la adjudicación por un monto más alto, que significó un gasto adicional por M\$1.404.

Sobre el particular, corresponde mantener la observación formulada, por cuanto el referido municipio no se refirió a la materia.

c) En la ficha de identificación del proyecto, que se ingresó al Gobierno Regional, a fin de postular para recibir recursos del programa Fondos de Inversión Escolar, se indicó que el plazo de las obras sería de un mes, no obstante, en la cláusula quinta del contrato de ejecución de obras, se dispuso de 59 días para la ejecución de las faenas.

Al respecto, la Municipalidad indica que dicho aumento de plazo obedeció a que se trabajó durante el desarrollo de la jornada escolar, lo que impedía ejecutar algunas partidas específicas, y también por un aumento de obras que consistió en la pintura total de la fachada del establecimiento.

En atención a la respuesta del municipio procede mantener la observación, ya que dicho aumento corresponde a una modificación del contrato original, cuya decisión formal debe ser aprobada por medio de un decreto alcaldicio, en armonía con lo dispuesto en los artículos 12°, de la Ley 18.695, y 3°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

d) La boleta de garantía que caucionó el aumento de obras tenía una vigencia hasta el 30 de marzo de 2009, sin embargo, la fecha de término de los trabajos se había establecido para el 18 de abril de 2009, según la cláusula quinta del contrato suscrito el 18 de febrero de 2009, lo que corresponde a 18 días corridos en que la construcción no contó con dicha garantía.

En la respuesta se afirma que la boleta objetada con vigencia hasta el 30 de marzo de 2009, fue cambiada por la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución N° 4684230, por un monto de \$ 999.369, la cual tenía una vigencia hasta el día 30 de junio del 2009.

Lo indicado por el municipio permite dar por superada la observación, sin embargo, como no se acompañó copia del referido documento, su validación se realizará en una futura auditoría de seguimiento.

e) A la data de la visita inspectiva la obra se encontraba ejecutada en su totalidad, verificándose que no contó con el permiso de edificación respectivo, infringiéndose con ello lo establecido en el artículo N° 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos Nos. 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Sobre este aspecto, en atención a que el municipio vuelve a reiterar que por su normativa, el programa PMU no autoriza, dentro de su financiamiento, el pago de derechos municipales.

Sobre la materia, cabe reiterar que las obras de establecimientos educacionales que se construyan con recursos del Estado, no se encuentran consideradas para los efectos de la aplicación de la exención de permisos que contempla el artículo 116, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por tanto, se encuentran obligadas a obtener permiso de construcción y a pagar los respectivos derechos municipales, los cuales deben ser soportados por el propietario, en este caso el municipio y no por el contratista (aplica dictamen N° 4.780, del 2000). De acuerdo a lo anteriormente expresado, al igual que en casos anteriores, procede mantener la observación.

### **III. CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1. El municipio deberá adoptar las medidas tendientes a dar solución a las deficiencias detectadas, como asimismo, implementar las acciones informadas por la autoridad comunal en la respuesta al Preinforme, las que serán verificadas en una futura visita de seguimiento.

2. La Municipalidad de Doñihue deberá instruir los procesos sumariales correspondientes a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos, consignados en la letra a), del numeral II.1, sobre la licitación 4166-1-LP09, en donde se solicitan los servicios de amplificación; y la letra e), del mismo numeral, sobre instrucciones del Jefe de Finanzas para la administración de fondos de terceros en el Departamento de Salud.

3. En relación a las observaciones sobre obras de infraestructura, la Municipalidad ha aportado antecedentes e indicado acciones que han permitido salvar parcialmente las observaciones, por tanto, respecto de aquellas que se han mantenido vigentes, se deberán disponer, a la brevedad, las medidas tendientes a subsanarlas, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento que efectúe este Organismo Fiscalizador. En lo específico, se deberá:

3.a. Mantener actualizado y con la totalidad de sus antecedentes, los expedientes municipales de las obras, a fin de dar cumplimiento al oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

3.b. Instruir y reforzar el estricto cumplimiento de las bases administrativas generales y especiales, en lo referente a la correcta y precisa identificación e ingreso del tipo de garantía que se debe disponer para cada una de las actividades que corresponda, de los contratos de obras que lleve a cabo el Ente Edificio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

3.c. Regularizar los permisos y derechos municipales correspondientes de las obras financiadas con recursos del Programa de Mejoramiento Urbano (PMU).

3.d. Regularizar los actos administrativos de aumentos y/o modificaciones de obras a través de los correspondientes decretos alcaldicios.

3.e. Subsanan las observaciones en que el municipio no se refirió en su oficio de respuesta, lo que será verificado en futuras auditorías de seguimiento.

3.f. Fundar para cada adquisición las variables o factores que se tuvieron en consideración para seleccionar a la mejor oferta tanto técnica como económica para el municipio, para efectos de evitar la situación sucedida (aplica, entre otros, los dictámenes N°s 17.743, de 2006, y 41.052, de 2005).

4. Sobre los daños con que resultó el parque Las Chamanteras, luego del terremoto del 27 de febrero de 2010, es dable señalar que los perjuicios no son atribuibles a fallas de índole constructiva imputables al contratista, por cuanto la causa del levantamiento de los adoquines y su base granular, se origina en el uso de sus veredones del parque como estacionamiento para vehículos y/o camiones cuyos propietarios son los mismos vecinos del sector (fotografías N°s 06 y 07).



- 06 -



- 07 -

Saluda atentamente a Ud.

PIETRO BERNASCONI ROMERO  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

ANEXO N° 1

ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

MATERIA: Licitación N° 4166-1-LP09 Servicio de Amplificación año 2009  
(Desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2009)

N° de Orden de compra	Fecha	Monto	N° decreto de pago	Concepto
4166-49-SE09	10-02-2009	\$ 3.333.333	279	Contrata servicio de amplificación, producción y actuación de artistas para carnaval Doñihue y Lo Miranda
4166-57-SE09	17-02-2009	\$ 44.444	442	Servicio de amplificación, certificación proyecto Chile solidario
4166-66-SE09	26-02-2009	\$ 455.556	442	Servicio de amplificación varias actividades municipales
4166-70-SE09	27-02-2009	\$ 44.444	442	Servicio de amplificación, actividad municipal - entrega de subsidios habitacionales, programa PPF
4153-5-SE09	19-03-2009	\$ 248.772	624	Amplificación actividades municipales - carnaval cerro San Juan - artistas locales
4153-11-SE09	06-04-2009	\$ 205.555	715	Inauguración sede adulto mayor - campeonato regional de cueca seniors
4153-43-SE09	05-05-2009	\$ 319.999	877	Servicio de amplificación varias actividades municipales - encuentro de escritores - ceremonia día del carabinero lo miranda - desfile día del carabinero Doñihue - varias actividades, Org. comunitarias
4153-49-SE09	06-05-2009	\$ 88.889	1.079	Servicio de amplificación para comunal de cueca, series: mini-infantil - infantil - juvenil - adulto y adulto mayor
4153-65-SE09	18-05-2009	\$ 266.666	914	Servicio de amplificación, producción de eventos, celebración día de la madre
4153-92-SE09	30-05-2009	\$ 33.333	1.147	Servicio de amplificación actividad cruz roja lo miranda
4153-118-SE09	19-06-2009	\$ 222.221	1.254	Servicio de amplificación actividades municipales
4153-137-SE09	25-06-2009	\$ 7.333.333	1.344	Mito y fusión rapa nui, Simon Córdova, los del rancho de las cabras, kari, adolfo pino y su grupo, grupo folclórico coltauco, noni y los jugosos, soledad, show infantil, grupo la noche, amplificación días 27 y 29 de junio
4153-143-SE09	03-07-2009	\$ 700.000	1.377	Servicio de amplificación, presentación artistas, fiesta chacoli
4153-161-SE09	20-07-2009	\$ 183.333	1.562	Servicio de amplificación actividades municipales
4153-220-SE09	10-08-2009	\$ 244.444		Servicio de amplificación, actividades municipales
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 13.724.322</b>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**ANEXO N° 2**

**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**

**MATERIA: LICITACIÓN 4153-28-LP09, SUMINISTRO DE OBRAS MENORES**

<b>Proveedor</b>	<b>N° de orden de compra</b>	<b>Monto</b>
Luis Granifo Quinteros	4153-227-SE09	\$ 40.000
	4153-243-SE09	\$ 15.000
	4153-263-SE09	\$ 44.444
	4153-286-SE09	\$ 155.556
	4153-318-SE09	\$ 55.556
	4153-328-SE09	\$ 22.222
	4153-350-SE09	\$ 16.667
	4153-359-SE09	\$ 666.666
	4153-376-SE09	\$ 266.667
Samuel Sepúlveda Torres	4153-183-SE09	\$ 2.533.333
	4153-226-SE09	\$ 300.000
Salvador Taylor Román	4153-225-SE09	\$ 220.000
	4153-352-SE09	\$ 83.334
Guillermo Gálvez González	4153-358-SE09	\$ 150.000
Luis Ampuero Riveros	4153-255-SE09	\$ 530.264
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5.099.709</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

**ANEXO N° 3**

**ENTIDAD: MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**

**MATERIA: PROGRAMAS DE SALUD DE ATENCIÓN PRIMARIA**

<b>Programas de Salud</b>	<b>Fecha Suscripción</b>	<b>Monto asignado</b>	<b>Monto recibido (*)</b>	<b>Monto ejecutado (*)</b>
Resolutividad en atención primaria	05-05-2009	\$ 47.302.942	\$ 29.577.965	\$ 11.519.127
Infecciones Respiratorias Agudas IRA-ERA	26-05-09 y 10-08-09	\$ 10.612.000	\$ 2.403.000	\$ 0
Sistema de Atención de Urgencia Rural (SUR)	13-03-2009	\$ 50.968.000	\$ 38.226.000	\$ 25.119.647
Apoyo al desarrollo Bio-Psicossocial en la red asistencial 2009 - Chilecrece	15-05-2009	\$ 19.864.933	\$ 11.918.960	\$ 6.772.280
Salud Mental Integral en la atención primaria	13-07-2009	\$ 2.623.978	\$ 1.574.387	\$ 0
Promoción de la salud	18-08-2009	\$ 4.546.838	\$ 0	\$ 0
Reforzamiento de la atención odontológica en AP	06-04-2009	\$ 6.050.060	\$ 3.630.036	\$ 0
Capacitación para funcionarios de atención primaria	25-03-2009	\$ 1.575.349	\$ 1.575.349	\$ 0
Laboratorio AUGE 2009	18-06-2009	\$ 3.850.425	\$ 2.310.255	\$ 0
Mantenimiento y conservación de establecimientos de atención primaria	23-06-2009	\$ 8.800.000	\$ 8.800.000	\$ 0
Para adultos obesos o con sobrepeso prediabéticos y programa de alimentación saludable y actividad física para la prevención de enfermedades crónicas en niños adolescentes y adultos PSAF - POPP	12-08-2009	\$ 3.422.310	\$ 0	\$ 0
Convenio JUNAEB			\$ 3.672.125	\$ 0
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 159.616.835</b>	<b>\$ 103.688.077</b>	<b>\$ 43.411.054</b>

(\*) Al 31 de agosto de 2009.



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

